

N° Decreto: 414489
N° Expediente: 03705-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/02/2021

Aplicación de Sanción contra las empresas INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC N° 20571320607) y CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC N° 20542139308), integrantes del CONSORCIO REYTAMS seguida por la UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR por literales literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, según Adjudicación Simplificada N.° 93-2017-IN/OGIN

Entidad : UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Postor/Contratista : las empresas INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC N° 20571320607) y CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC N° 20542139308), integrantes del CONSORCIO REYTAMS

Serán Notificadas las siguientes partes:
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L.

EXPEDIENTE N° 3705/2018.TCE

Jesús María, diez de febrero de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** en contra las empresas **INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC N° 20571320607) y CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC N° 20542139308), integrantes del CONSORCIO REYTAMS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciése procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC N° 20571320607) y CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC N° 20542139308), integrantes del CONSORCIO REYTAMS**, haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.° 93-2017-IN/OGIN, convocada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** para la contratación de la ejecución de la obra "*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP La Unión*"; consistente en:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O INFORMACION INEXACTA.		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Civil señor Jorge Augusto Galvan Peña. (F. 92 DEL PDF)	a) El Informe N° 000580-2018/IN/OGIN/AL del 20.09.2018, en el que la Entidad indica lo siguiente: (F.10 DEL PDF) " (...) II. ANALISIS:: (...) En el presente caso, se advierte que del resultado de la fiscalización posterior, el postor adjudicatario, CONSORCIO REYTAMS conformado por INVERSIONES LA ROSA NAÚTICA S.R.L. y CONSTRUCTORA, MINERÍA Y

2	<p>El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero sanitario el señor Anastasio Pedro Moscoso Soto. (F. 96 DEL PDF)</p>	<p>SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. habría presentado documentación falsa en la Adjudicación Simplificada N° 093-2017-IN/OGIN consistente los siguientes documentos:</p> <p>El Anexo N°8 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el señor ingeniero civil Jorge augusto Galván Peña con DNI N° 06604963, con CIP 17691 en el cual que “me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de PROFESIONAL RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, para ejecutar, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COMISARIA URBANA PNP LA UNION, en caso que el postor CONSORCIO RETAYMS resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente (...). La experiencia total acumulada es de: 6 años, 8 meses y 26 días (...), verificándose que el reverso de dicho documento figura la certificación de la firma del ing. Jorge Augusto Galván Peña, con D.N.I. N° 06804963, otorgada por el notario de la provincia de Huaraz, abogado Regulo V. Valerio Sanabria.</p> <p>El Anexo N° 8 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el señor ingeniero sanitario Anastasio Pedro Moscoso Soto, con D.N.I. N° 071711989, con CIP 50749, en el cual se señala que "me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, para ejecutar, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COMISARÍA URBANA PNP LA UNION, En caso que el postor, CONSORCIO RETAYMS resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente. (...). La experiencia total acumulada es de: 5 años y 9 meses (...)", verificándose que el reverso de dicho documento figura la certificación de la firma del ing. Anastasio Pedro Moscoso Soto, con D.N.I. N° 07171198, otorgada por el notario de la provincia de Huaraz, abogado Regulo V. Valerio Sanabria.</p>
3	<p>El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero electricista David Augusto Morales Ciudad. (F. 100 DEL PDF)</p>	<p>El Anexo N° 8 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el señor ingeniero electricista David Augusto Morales</p>

<p>4</p>	<p>El Anexo N° 6: PROMESA DE CONSORCIO, de fecha 17 de septiembre da 2017, suscrito por el Gerente General de la empresa INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L, Elsa Herlinda Mejía Córdova, y por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C., García Rósaes Richar Rolando. (F. 104 DEL PDF)</p>	<p>Ciudad, con; D.N.I. N° 06021752, con CIR 41275, en el cual se señala que "me comprometo a prestar: mis servicios en el cargo de, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, para ejecutar, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COMISARÍA URBANA PNP LA UNION, en caso que el postor, CONSORCIO RETAYMS resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente, (...). La experiencia total acumulada es de: 8 años y 7 meses (...)", verificándose que al reverso de dicho documento figura la certificación de la firma del Ing. David Augusto Morales Ciudad, con D.N.I. N° 06021752, otorgada por el notario de la provincia de Huaraz, abogado Régulo V. Valerio Sanabria.</p> <p>El Anexo N° 6 PROMESA DE CONSORCIO, de fecha 17 de septiembre da 2017, suscrito por el Gerente General de la empresa INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L, Elsa , Herlinda Mejía Córdova, y por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C., García Rósaes Richar Rolando, verificándose que al reverso de dicho documento figura la certificación de las firmas de los señores Elsa Herlihda Mejía Córdova y Richar Rolando García Rosales, otorgada en ambos casos por el notario de la provincia de Huaraz, abogado Régulo V. Valerio Sanabria.</p> <p>Al respectó, el señor Régulo V, Valerio Sanabria, Abogado Notario de la provincia de Huaraz, mediante <u>Oficio N° 496-2017-RWS/N-HZ del 31 de octubre de 2017</u>, recibida por la Entidad el 2 de noviembre de 2017, indica que "Del documento ANEXO N" 6 - PROMESA DE CONSORCIO, suscrito por las empresas INVERSIONES LA ROSA NAÚTICA S.R.L y CONSTRUCTORA, MINERA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. anexado en copia fotostática, tanto las certificaciones, los sellos y estampados y firmas, que aparecen impresos en el referido documentó NO PERTENECEN a este Despacho Notarial ni al suscrito Notario".</p> <p>Asimismo, mediante Oficio N° 531-2017-RWS/N-HZ del 13 de noviembre de 2017, recibida por la Entidad el 14 de noviembre de 2017, el citado Notario de la provincia de Huaraz indica que "Del documento ANEXO N° 8 — CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, suscrito por la empresa CONSORCIO REYTAMS anexado en copia fotostática, en el cual aparecen las firmas certificadas de los Señores: JORGE AUGUSTO GALVÁN PEÑA, DAVID AUGUSTO MORALES CIUDAD Y ANASTACIO PEDRO MOSCOSO SOTO, tanto las certificaciones, los sellos, estampados y firmas, que aparecen impresos en el referido documento NO PERTENECEN a este Despacho Notarial ni al suscrito Notario".</p> <p>(Sic) (Lo resaltado es nuestro)</p>
----------	--	---

5	Anexo Nº 2: Declaración Jurada de fecha 17 de setiembre de 2017 suscrita por la empresa INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (F. 87 DEL PDF)	En los mencionados documentos los integrantes CONSORCIO REYTAMS declararon que son responsables de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.
6	Anexo Nº 2: Declaración Jurada de fecha 17 de setiembre de 2017 suscrita por la empresa CONSTRUCTORA MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (F. 88 DEL PDF)	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente referentes a presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo Nº 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. Notifíquese a las empresas **INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC Nº 20571320607)** y **CONSTRUCTORA, MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC Nº 20542139308)**, integrantes del **CONSORCIO REYTAMS**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva Nº 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder a Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 219, 221 y Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva N° 009-2017-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción — Entidad/Tercero (con Registro N° 17272), que adjunta el Informe N° 000580-2018/IN/OGIN/AL del 20.09.2018, presentados el 25.09.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** puso en conocimiento que las empresas **INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (con RUC N° 20571320607) y CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (con RUC N° 20542139308)**, integrantes del **CONSORCIO REYTAMS S.A.C**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N.° 93-2017-IN/OGIN**, convocada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** para la contratación de la ejecución de la obra "*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaria PNP La Unión*"; generando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión al expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 000580-2018/IN/OGIN/AL, del 21.02.2018, en el cual la Entidad sustenta su denuncia. (F. 10 DEL PDF)
- ii) Copia del OFICIO N° 496-2017-RWS/N – HZ del 31.10.2017, en el cual el Notario Regulo V. Valerio Sanabria desconoce su certificación, sello estampados y firma que obran en el Anexo N° 6 PROMESA DE CONSORCIO, de fecha 17 de septiembre da 2017. (F.193 DEL PDF)
- iii) Copia del OFICIO N° 531-2017-RVVS/N – HZ del 13.11.2017, en el cual el Notario Regulo V. Valerio Sanabria desconoce su certificación, sello estampados y firma que obran en el ANEXO N° 8 - "CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE"-suscrito por los Señores: Jorge Augusto Galván Peña, David Augusto Morales Ciudad y Anastasio Pedro Moscoso Soto, de fecha 17 de septiembre da 2017. (F. 201 DEL PDF)

La oferta remitida por la Entidad en donde obran los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, consistentes en:

- El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Civil señor Jorge Augusto Galvan Peña. (F. 92 DEL PDF)
- El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero sanitario el señor Anastasio Pedro Moscoso Soto. (F. 96 DEL PDF)
- El Anexo N° 8 — Carta de compromiso del personal clave, de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero electricista David Augusto Morales Ciudad. (F.100 DEL PDF)
- El Anexo N° 6 PROMESA DE CONSORCIO, de fecha 17 de setiembre da 2017, suscrito por el Gerente General de la empresa INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L, Elsa , Herlinda Mejía Córdova, y por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C., García Rósaes Richar Rolando. (F. 104 DEL PDF)
- Anexo N° 2: Declaración Jurada de fecha 17 de setiembre de 2017 suscrita por la empresa INVERSIONES LA ROSA NAUTICA S.R.L. (F. 87 DEL PDF)
- Anexo N° 2: Declaración Jurada de fecha 17 de setiembre de 2017 suscrita por la empresa CONSTRUCTORA MINERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES REYTAMS S.A.C. (F. 88 DEL PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-

2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CONSTRUCCIONES SAGARA S.A.C. (con R.U.C. N° 20482373551) y CONSTRUCTORA M&D S.A.C. (con R.U.C. N° 20477695664), integrantes del CONSORCIO PUEBLO NUEVO, por supuesta responsabilidad al haber presentado ante la Entidad, como parte de su oferta, documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, causal de infracción establecida en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal.